

ORD N°: 81/ SECPLAC

ANT.: Decreto Exento N° 4241, de 2015, de la Municipalidad de Rancagua, sobre Delegación de Firma.

REF.: Solicitud MU260T0001308

MAT.: Da respuesta

RANCAGUA, 12 de Febrero de 2018

DE : GUSTAVO LAZO FARIÑA

DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

A : JIMMY TOLOZA FLORES

Junto con saludar, cumplo con informar a Ud., en relación a su solicitud:

"He recibido con fecha 8 de Febrero una denuncia por construcción de un segundo piso cuya regularización se encuentra en trámite. Por favor deseo saber el nombre de la persona que denuncia y cuál es el motivo de la denuncia".

Al respecto, es del caso señalar que, si bien, las causales de reserva del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, deben entenderse a la luz de los Principios de Apertura y Máxima Divulgación, consagrados en el artículo 11 letras c) y d) de la citada Ley, por lo que sólo en casos muy calificados reconocen como límite a la reserva.

En este orden de consideraciones, cabe indicar que el límite a la publicidad está justificado cuando se trata de tutelar bienes jurídicos relevantes que la publicidad pudiere afectar, esto es, cuando el mal causado con la no entrega de la información es menor que el daño que se pretende evitar, como sería la afectación del adecuado funcionamiento del órgano o los derechos de las personas.

En relación con lo anterior, es necesario tener presente que el nombre de una persona es un dato personal del cual ella es titular y que como tal se encuentra amparado por la Ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal, el cual solo se puede entregar o publicar con su consentimiento, a menos que se trate de una fuente accesible al público, lo que no ocurre en la especie.



En este punto, cabe señalar, que requerida la Dirección de Obras Municipales señaló que la denuncia es la N° 11, de 2 de febrero del año en curso y es por una construcción en segundo piso, y que el denunciante solicitó en forma inequívoca que es anónima por motivos de seguridad, con lo cual no es posible entregarla.

Así entonces, parece adecuado proteger la identidad de la o las personas que efectuaron la denuncia, toda vez que con la entrega de la información efectivamente se pueden ver afectados sus derechos.

Finalmente, cabe manifestar que si Ud. no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Es todo cuanto procede informar al tenor de lo requerido.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del señor Alcalde.

GLF/mafb

GUSTAVO LAZO FARIÑA DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA